

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden xx de xx de 2024, por la que se regula el procedimiento de autorización para impartir acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, B y C y de obtención de competencias clave, no financiadas con fondos públicos de la Consejería con competencia en formación profesional para el empleo.

MEMORIA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024.

JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos establecidos.

Se emite la memoria abreviada siguiendo el siguiente índice:

1



MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN			



Resumen ejecutivo (adaptado a la MAIN abreviada)

- a) Oportunidad de la propuesta de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Impacto en la protección de datos personales.
- h) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

RESUMEN EJECUTIVO

1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Procedimiento de autorización para impartir acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, B y C y de obtención de competencias clave no financiadas con fondos públicos de la Consejería con competencia en formación profesional para el empleo.
Objetivos que se persiguen	Homogeneizar el procedimiento de autorización de las acciones formativas para las modalidades presencial, mixta o teleformación, que se realizará a través de un único aplicativo de gestión, propio de la administración pública andaluza, facilitando y simplificando la tramitación a los proveedores de formación profesional para el empleo, en cumplimiento del artículo 6.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, se adecúa este procedimiento ya regulado a la nueva normativa básica estatal de aplicación: La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación



	Profesional
Principales alternativas consideradas	Modificación de la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de orden consta de 19 artículos distribuidos en 2 capítulos, 5 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<ol style="list-style-type: none">1. L.O. 3/2022, de 31 marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional y su desarrollo en el R.D. 659/2023, de 18 de Julio.2. Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.3. Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.4. Queda derogada la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta Pública Previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: 21/05/2024
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e Información pública	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: pendiente de tramitación
Resultado y Valoración	Pendiente de tramitación



Informes y dictámenes recabados	1.
	2.
Resultado y valoración	1.
	2.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto Económico	Impacto económico directo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los efectos
	Impacto económico indirecto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Cargas Administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>



Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de información y la comunicación	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impactos en la protección de datos	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	No tiene	
6.EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones Periódicas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

1º. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, ha creado un Sistema de Formación Profesional único que aúna el sistema de la formación profesional del sistema educativo y el de la formación profesional para el empleo.

Las ofertas de formación profesional a desarrollar en el ámbito laboral son las relativas a las acreditaciones parciales de competencia, grado A, certificados de competencia, grado B, y certificados profesionales, grado C.



Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, ha introducido importantes novedades normativas de aplicación a la gestión de la formación profesional en el ámbito laboral, derogando expresamente el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, a excepción de su Anexo IV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros privados no sostenidos con fondos públicos, una vez incorporados al Registro Andaluz de Centros y Entidades de Formación, deberán recabar la correspondiente autorización administrativa previa para impartir cada acción formativa.

Los anteriormente denominados certificados de profesionalidad pasan a denominarse certificados profesionales quedando integrados en las ofertas de grado C, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, permaneciendo vigente su ordenación en tanto no se proceda a la modificación de los reales decretos por los que se establecen los mismos.

Las competencias clave, por su parte, son aquéllas que todas las personas precisan para su realización y desarrollo personales, así como para la ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo. Se recogen en el Anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de julio, estando inspiradas en los ámbitos establecidos en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente (2006/962/CE) y en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. Las acciones formativas dirigidas a su obtención permitirán el acceso a la formación profesional de grado C, certificados profesionales, de nivel 2 y 3, a aquellas personas que no cumplan los requisitos de acceso.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 8 las iniciativas la formación profesional para el empleo, entre las que recoge la formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad.

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN			



Así mismo, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, dispone en su artículo 8.4 que la iniciativa de formación no financiada con fondos públicos prevista en el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se podrá dirigir tanto a las acciones formativas vinculadas con certificados de profesionalidad como a las dirigidas a la obtención de competencias clave que permitan el acceso a la formación de dichos certificados.

En Andalucía, la autorización de las acciones formativas a impartir en la modalidad presencial se regía por la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo, que fue modificada a través de la Orden de 6 de agosto de 2020, al objeto de adecuarla a lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, incorporando la autorización de las acciones formativas vinculadas a la obtención de las competencias clave impartidas en modalidad presencial.

En nuestra Comunidad Autónoma y hasta la actualidad, para la autorización de estas acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Consejería competente en materia de Empleo, ha existido una doble vía, una para la presencial, a través de la Orden de 29 de julio de 2016, arriba mencionada y otra, para la modalidad de teleformación, todavía no regulada por legislación andaluza.

Por todo ello, a la vista de la nueva regulación introducida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y la necesidad de incorporar la modalidad virtual o de teleformación a la regulación de la autorización, se hace preciso dictar una nueva orden que regule la autorización para impartir acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, B y C, y de competencias clave, en cualquier modalidad, en centros privados no sostenidos con fondos públicos de la Consejería con competencia en formación profesional para el empleo.

Los objetivos principales que persigue la aprobación de esta norma son dos. Por un lado, la adecuación a la nueva regulación normativa establecida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por otro lado, homogeneizar el procedimiento de autorización de las acciones formativas en cualquiera de sus modalidades, que se

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN			



realizará a través de un único aplicativo de gestión, propio de la administración pública andaluza, facilitando y simplificando la tramitación a los proveedores de formación profesional para el empleo, en cumplimiento del artículo 6.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Con este proyecto de orden se prevé contribuir, a la transparencia y a la seguridad jurídica en la gestión de la formación para el empleo, tanto para la administración como para las entidades formativas, al basarse sobre las exigencias establecidas con carácter general por la normativa estatal. Se adoptan medidas dirigidas a la simplificación normativa y a la reducción de trabas administrativas. Se han tenido en cuenta los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas recogidos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La finalidad de esta iniciativa normativa es impulsar y extender entre las empresas y las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas una formación que mejore su empleabilidad y desarrollo profesional y personal, y que responda a las necesidades del sistema productivo y la competitividad empresarial, contribuyendo a un modelo productivo basado en el conocimiento.

2º Análisis de alternativas

Se descarta la alternativa de modificar la actual orden de 29 de Julio de 2016, en vista a la nueva regulación introducida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y por la necesidad de incorporar la modalidad virtual o de teleformación a la regulación de la autorización, ya que implicaba una modificación excesiva, afectando a numerosos artículos. Asimismo en el nuevo texto se plantea un procedimiento diferente. Por todo ello, se ha valorado que la tramitación de un nuevo proyecto de orden constituye la opción más válida y conveniente.

3º. Adecuación a los principios de buena regulación

El proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN			



ellos, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y los establecidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En primer lugar, en virtud de los principios de necesidad y eficacia la presente orden se dicta por razones de interés general dadas las nuevas exigencias introducidas por la normativa básica del Estado en materia de formación profesional y formación en el trabajo, dotando tanto a la administración como a la ciudadanía de una regulación única del procedimiento de autorización para impartir acciones formativas y un único aplicativo para su tramitación, incrementando la agilidad y eficacia del mismo en el ámbito de las competencias en materia de formación de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

En segundo lugar, la adecuación al principio de proporcionalidad se logra en la medida en que la orden contiene la regulación imprescindible relativa al procedimiento de autorización para la impartición de acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, B y C, y de obtención de competencias clave, en cualquier modalidad.

En tercer lugar, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, favoreciendo la claridad y certidumbre sobre los procedimientos de autorización de impartición de las precitadas acciones formativas.

En cuarto lugar, para dar cumplimiento al principio de transparencia, cabe señalar que se ha sustanciado una consulta pública para la participación de la ciudadanía en la iniciativa y que el proyecto de orden se va a someter a los trámites de audiencia e información pública, conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos y estableciendo la tramitación electrónica de todos los procedimientos.

B) RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN			



La Constitución española establece en su artículo 149.1. 7ª la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

La comunidad autónoma de Andalucía asume, en virtud del artículo 63.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, en el marco de la legislación del Estado.

La formación de las personas trabajadoras se configura como la política activa de empleo idónea para la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de producción que se erige como objetivo básico de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3. 1º del citado Estatuto.

En virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de formación profesional para el empleo corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 h) a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la propuesta de la elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros que imparten formación profesional para el empleo, así como su coordinación y seguimiento.

La Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en el dispongo quinto, apartado 10.d), delega en la persona titular de la Delegaciones Territoriales de dicha Consejería, la resolución de la autorización de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y de competencias clave, no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo, en cualquiera de sus modalidades.

C) LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN			



Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden y, expresamente, la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo, así como la Orden de 6 de agosto de 2020, por la que se modifica la misma.

D) IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Puede afirmarse que la orden tiene un impacto positivo en la economía, pues tiene una repercusión evidente sobre la promoción y calidad de la formación para el empleo y, en consecuencia, en las posibilidades de acceso al mercado de trabajo y en la promoción profesional de las personas trabajadoras.

En un entorno competitivo, con requerimientos cada vez mayores de cualificación de las personas trabajadoras, y constatados los resultados de la relación empleo-formación, un modelo productivo eficiente exige un sistema de formación profesional para el empleo de calidad. Ello implica un sistema de formación que promueva la adquisición y actualización de competencias, que mejore las perspectivas de empleo estable y de calidad de las personas trabajadoras, así como la ventaja y competitividad de las empresas y de la economía andaluza, constituyendo un apoyo a la capacidad innovadora y competitividad de la economía.

En este sentido, la presente orden contribuye a estos fines pues tiene una repercusión evidente sobre la calidad de la formación para el empleo, en las posibilidades de acceso al mercado de trabajo, en la promoción profesional de las personas trabajadoras y, en definitiva, para alcanzar un modelo productivo de éxito.

Un sistema de formación profesional para el empleo de calidad resulta, pues, esencial para la buena marcha de la economía y para mejorar la competitividad de las empresas.

Dada la materia tratada, y teniendo en cuenta que en la misma no se regulan ayudas o subvenciones, no se prevé la creación o ampliación de estructura administrativa. Su aplicación se llevará a cabo con los medios de personal disponibles en las Delegaciones Territoriales de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y no

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN			



requerirá dotaciones económicas adicionales, no presentando incidencia económica financiera.

Este proyecto de orden no supone incremento de gasto, ya que las acciones formativas autorizadas no se encuentran financiadas con fondos públicos de la Consejería con competencia en materia de empleo. Se realizan directamente por la entidades autorizadas o inscritas con financiación propia o de otras administraciones.

E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

Impacto de género

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental, pues aborda en su artículo 5 la “Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo”.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 4, establecen que el sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres e incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN			



fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Asimismo, la citada Ley en su artículo 23.3 señala que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En la redacción del presente proyecto de orden se ha tomado en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007 de 26 de Noviembre, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

El contexto de partida de la población a la que va dirigida este proyecto de orden lo constituyen por un lado, las entidades públicas o privadas que pueden solicitar la autorización de estas acciones formativas, y por otro, va dirigida a personas que quieran financiarse la realización de una acción formativa de formación profesional, así como de competencias clave.

Todo ello, con el objeto de que las personas participantes puedan obtener una acreditación oficial de una cualificación profesional del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN			



Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de orden, puede afirmarse que:

- No existe discriminación, ya que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.
- No existe discriminación directa, en tanto que un tratamiento desfavorable por razón de sexo no se contempla en modo alguno en el proyecto.
- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.
- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Por tanto, el presente proyecto normativo no es pertinente al género, por lo que no procede determinar su impacto.

Impacto en la infancia y la adolescencia

La Ley 4/2021 de 27 de Julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Dado que el objeto de la norma es la adecuación a la nueva regulación normativa establecida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por otro lado, homogeneizar el procedimiento de autorización de las acciones formativas en cualquiera de sus modalidades, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de los adolescentes, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN			



de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de Abril, al igual que el empleo, las acciones formativas están dirigidas a personas de 16 o más años.

Impacto en la familia

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Dado el objeto del presente proyecto, se considera que el mismo no es susceptible de repercutir sobre la familia.

F) MEDIOS ELECTRÓNICOS

A través de esta orden, el procedimiento de autorización pasa a tramitarse a través de un único aplicativo de gestión, propio de la Administración Pública andaluza, facilitando y simplificando la tramitación a los proveedores de formación profesional para el empleo, en cumplimiento del artículo 6.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dicho aplicativo es la Plataforma de Formación para el Empleo de Andalucía, «PROFEUS-A».

G) IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Este proyecto de orden garantiza el cumplimiento del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto y de lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Para su elaboración hemos contado con el asesoramiento y apoyo del Delegado de Protección de Datos de la Consejería en Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN			



La publicación de este proyecto de orden conllevaría la necesidad de realizar modificaciones en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, concretamente en las dos siguientes Actividades de tratamiento:

1) DGFPE- Autorización de acciones formativas no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo.

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/172026.html>

- La **denominación** ha de modificarse por la siguiente:

DGFPE- Autorización de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Consejería competente en formación profesional para el empleo.

- Ha de eliminarse el código RPS 11045 e incluir el RPS 25228.

- La **finalidad** ha de ser sustituida por la siguiente:

Tramitar la autorización de la impartición de acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, B y C y de obtención de competencias clave, no financiadas con fondos públicos de la Consejería con competencia en formación profesional para el empleo

- Han de modificarse los datos personales, que quedarían tal y como se detallan a continuación:

- Entidad: teléfono de contacto, dirección, correo electrónico, nombre y apellidos del representante, DNI/NIE/NIF, sexo, teléfono de contacto, correo electrónico.

- Alumnado: nombre y apellidos, DNI/NIE/pasaporte, provincia de residencia. Características personales: sexo. Otros datos: titulación; nivel de cualificación.

- Personal formador: DNI/NIE, nombre y apellidos. Características personales: sexo. Otros datos: titulación; planes de estudio, nivel cualificación; vida laboral, contratos, actividad desarrollada.

- Con respecto a la base jurídica hay que añadir la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN			



2) DGFPE- Gestión del alumnado participante en FPE

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/172025.html>

- Ha de eliminarse el código RPS 11045 e incluir el RPS 25228.

H) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

La Consulta Pública fue publicada el 21/05/2024, no habiendo recibido ninguna aportación a la misma.

[Proyecto de Orden que regula el procedimiento de autorización de acciones formativas vinculadas a ofertas de los grados A, B y C de formación profesional y de obtención de competencias clave - Consulta pública previa - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](#)

Se va a realizar trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- CECAP: comunicacion@cecapandalucia.org

- INFOPE: infope@infope.es

- UGT: igualdad.juventud.formacion@andalucia.ugt.org

- CC. OO: institucional@and.ccoo.es

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

MARIA EVA MELERO TORRES		23/09/2024	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN			